

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A****EJTO: COOSOCIAL CTA****RAD: 2010-311**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2010-311**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 1009 del 04 de mayo del 2010, se libró mandamiento de pago, decreto medida cautelar de embargo; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 700****Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 03 de mayo de 2010 por **PORVENIR S.A** contra **COOSOCIAL CTA**.

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 2521 del 26 de julio del 2016 donde se dispuso estar a la espera respecto a las nuevas medidas cautelares que se deben decretar por la parte ejecutante; esta no ha enunciado cautela alguna, transcurriendo un tiempo prudencial para haberla hecho.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de la solicitud de las nuevas medidas cautelares.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso en el proceso en lo que corresponde a las nuevas medidas cautelares, concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81c36b10259e5f3ad6c1a4750111907b447e4fe81ec81fcf27e1158d96acf4**

Documento generado en 09/03/2023 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR S.A****EJTO: CEMEDICOOP****RAD: 2012-643**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2012-643**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 537 del 19 de marzo del 2013, se libró mandamiento de pago, decreto medida cautelar de embargo; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 697****Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 30 de julio de 2012 por **BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR S.A** contra **CEMEDICOOP**.

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 1217 del 19 de abril del 2018 donde se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado, se dispuso estar a la espera de efectivizar las medidas cautelares por la parte ejecutante; esta no ha enunciado cautela alguna, transcurriendo un tiempo prudencial para haberla hecho.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de la solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que actualice las medidas cautelares dentro del presente proceso contra la ejecutada.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice las actuaciones de impulso en el proceso en lo que corresponde a las nuevas medidas cautelares, concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7787371c757651d36c3b69fef2710844d865ec5ca1429717ef7486a71d331f**

Documento generado en 09/03/2023 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR****EJTO L GARCIA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION****RAD: 2012-840**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2012-840**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 543 del 19 de marzo del 2013, se libró mandamiento de pago, decreto medida cautelar de embargo; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 724****Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 09 de noviembre del 2012 por **BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR** contra **GARCIA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION**.

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 703 del 08 de marzo del 2018 donde se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier titulo posea la parte ejecutada; se dispuso estar a la espera de efectivizar las medidas cautelares por la parte ejecutante; esta no ha enunciado cautela alguna, transcurriendo un tiempo prudencial para haberla hecho.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de la solicitud de las nuevas medidas cautelares. Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que actualice las medidas cautelares dentro del presente proceso contra la ejecutada.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice las actuaciones de impulso en el proceso en lo que corresponde a las nuevas medidas cautelares, concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink that reads 'Fabio A. Obando R.' with a period at the end.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR S.A****EJTO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISION EMPRESARIAL CTA****RAD: 2012-920**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2012-920**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 562 del 22 de marzo del 2013, se libró mandamiento de pago, decreto medida cautelar de embargo; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 722****Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 03 de mayo de 2010 por **BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR S.A** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISION EMPRESARIAL CTA**.

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 1967 del 20 de junio del 2017 donde se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada; se dispuso estar a la espera de efectivizar las medidas cautelares por la parte ejecutante; esta no ha enunciado cautela alguna, transcurriendo un tiempo prudencial para haberla hecho.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de la solicitud de las nuevas medidas cautelares. Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que actualice las medidas cautelares dentro del presente proceso contra la ejecutada.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones



pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice las actuaciones de impulso en el proceso en lo que corresponde a las nuevas medidas cautelares, concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e864df0e1ce2add866e94f73a2f922b92b61f152bb1f4bc433353164918ee529**

Documento generado en 09/03/2023 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PROTECCION S.A****EJTO SEGURIDAD DE PORTERIAS LTDA.****RAD: 2012-929**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2012-929**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 258 del 20 de febrero del 2013, se libró mandamiento de pago, decreto medida cautelar de embargo; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 723****Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 18 de diciembre de 2012 por **PROTECCION S.A** contra **SEGURIDAD DE PORTERIAS LTDA.**

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 254 del 01 de febrero del 2017 donde se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada; se dispuso estar a la espera de efectivizar las medidas cautelares por la parte ejecutante; esta no ha enunciado cautela alguna, transcurriendo un tiempo prudencial para haberla hecho.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de la solicitud de las nuevas medidas cautelares. Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que actualice las medidas cautelares dentro del presente proceso contra la ejecutada.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice las actuaciones de impulso en el proceso en lo que corresponde a las nuevas medidas cautelares, concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cccf780b849edf1ba2ecd330c77f6d31cbcc4b01a4ee3292a89e0ece3201b5**

Documento generado en 09/03/2023 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A****EJTO: ALMACEN EL MUELLE Y MARQUEZ LTDA****RAD: 2013-393**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-393**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 2517 del 28 de octubre del 2013, se libró mandamiento de pago, decreto medida cautelar de embargo; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 698****Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 02 de julio de 2013 por **PORVENIR S.A** contra **ALMACEN EL MUELLE Y MARQUEZ LTDA.**

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 058 del 15 de enero del 2018 donde se dispuso estar a la espera de medidas cautelares por la parte ejecutante; esta no ha enunciado cautela alguna, transcurriendo un tiempo prudencial para haberla hecho.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de la solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones de impulso en el proceso en lo que corresponde a las medidas cautelares, concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a33aae3e6a28b4ebaf2ebac1572d32949d142e5768162e63cb136678ec6adfd**

Documento generado en 09/03/2023 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR S.A****EJTO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS COOPERATIVOS INTEGRADOS SERVICIOIN CTA.****RAD: 2013-637**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-367**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 2547 del 29 de octubre del 2013, se libró mandamiento de pago, decreto medida cautelar de embargo; no obstante, no ha sido posible efectivizar las medidas de embargo decretadas como tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 699****Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 02 de julio de 2013 por **PORVENIR S.A** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS COOPERATIVOS INTEGRADOS SERVICIOIN CTA.**

Conforme lo anterior, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 131 del 21 de enero del 2018 donde se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado, se dispuso estar a la espera de efectivizar las medidas cautelares por la parte ejecutante; esta no ha enunciado cautela alguna, transcurriendo un tiempo prudencial para haberla hecho.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, a pesar de haber transcurrido un tiempo considerable no se refleja movimiento alguno por parte de la actora hasta la fecha respecto de la gestión de la solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que actualice las medidas cautelares dentro del presente proceso contra la ejecutada.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones



pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice las actuaciones de impulso en el proceso en lo que corresponde a las nuevas medidas cautelares, concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9efaa2dcce59947f1e180ac1f072fbab4dde1612e8d2f764468624b64cf1df**

Documento generado en 09/03/2023 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR****EJTO L GARCIA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION****RAD: 2015-422**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2015-422**, informándole que el Dr. JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES, allega memorial mediante el cual hace saber que RENUNCIA al poder conferido por la parte ejecutante debido al nombramiento como empleado público. Tampoco se refleja actuación alguna por parte de la actora dando impulso al mismo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 725****Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, el apoderado de la parte ejecutante RENUNCIA a la representación que venía ejerciendo debido al nombramiento como empleado público, el Doctor JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía No.94.319.339 y T.P. 177.270, en el presente proceso.

De conformidad con lo expresado, se observa que como última actuación dentro del ejecutivo está el auto interlocutorio No. 4944 del 13 de diciembre del 2019 donde se ordena el pago de titulo correspondiente a los gastos de curaduría y se ordena continuar con el trámite normal del proceso; estando a la espera de efectivizar las medidas cautelares por la parte ejecutante; esta no ha enunciado cautela alguna, transcurriendo un tiempo prudencial para haberla hecho.

Conforme lo anterior, el proceso quedara pendiente para que la ejecutante nombre nuevo apoderado judicial y de impulso al proceso con el fin de llevar a cabo la ejecución de la actualización y el impulso de las medidas cautelares.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 15 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante **BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR** el escrito allegado por el doctor JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALE, identificado con cedula de ciudadanía No.94.319.339 y T.P. 177.270, mediante el cual anuncia su renuncia respecto al poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante **BBVA HORIZONTE HOY PORVENIR** para que nombre nuevo apoderado judicial y que de impulso al presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que actualice las actuaciones de impulso en el proceso en lo que corresponde a las nuevas medidas cautelares, concediéndole un término de 15 días Hábiles a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de archivar el proceso ejecutivo por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

CUARTO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por **WYGBERTO CASTRO HERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, radicado bajo el número **2021-172**. Para informarle que el perito designado, allegó al plenario Dictamen. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 272

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 03 de marzo de 2023, el perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, aporta el Dictamen pericial.

Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de todas las partes, para que en el término de cinco (05) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes el Dictamen realizado por el perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

DICTAMEN PERICIAL: [32DictamenPericial.pdf](#)

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320210017200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de MIGUEL ANGEL CASTRO CASTILLO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** y donde se integró a la litis a **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS ESE, UNIVERSIDAD DEL VALLE, HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO ESE DEL VALLE DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE, HOSPITAL SANTANDER ESE DE CAICEDONIA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO ESE,** radicado bajo el Numero 2021-246. Para informarle que el presente asunto tiene programada audiencia, empero la misma no podrá llevarse a cabo. Pasa a usted para lo pertinente

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 273

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que en el presente asunto se fijó fecha de audiencia para el día LUNES 13 DE MARZO DEL AÑO 2023, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo, teniendo en cuenta que en audiencia publica se designó perito frente a la construcción final de la prestación económica del demandante, respecto del valor real del bono pensional, sin embargo, una vez designado el profesional de derecho, el mismo informa a través de memorial allegado el día 09 de marzo de 2023, su imposibilidad de aceptar el nombramiento.

Conforme lo anterior, no es posible llevar a cabo la diligencia programada para la fecha en mención, por cuanto no cuenta el despacho a la fecha, con la prueba pericial decretada en audiencia pública, por lo que habrá de reprogramarse tal acto. Así las cosas, hasta tanto no se cuente con la experticia en comento, el proceso permanecerá en la secretaria a la espera de nueva fecha.

Ahora bien, respecto a la renuncia del perito designado, esta será puesta en conocimiento de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días realice las manifestaciones que considere pertinentes, en especial, informe al despacho respecto de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

otro profesional que pueda rendir la experticia en esta especialidad, toda vez que dentro de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el despacho, no obra ninguno que cuente con tal perfil.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia fijada para el día LUNES 13 DE MARZO DEL AÑO 2023, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho hasta tanto se resuelve lo pertinente.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la respuesta allegada por el perito designado, a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio A. Obando R.', written over a horizontal line.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA